

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida el día 19 de Julio de 2021. La secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1614
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00469-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., contra la señora ADIELA ALZATE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.946.799, respecto de la primera medida cautelar, se tiene que al no haber aportado certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-890848, y existiendo en nuestra legislación bienes inembargables, a fin de verificar la procedencia de la medida, la instancia se abstendrá de decretarla, hasta tanto se acredite su procedencia.

En razón a que el C.G.P., no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, se decretarán las medidas cautelares procedentes. En consecuencia, la instancia;

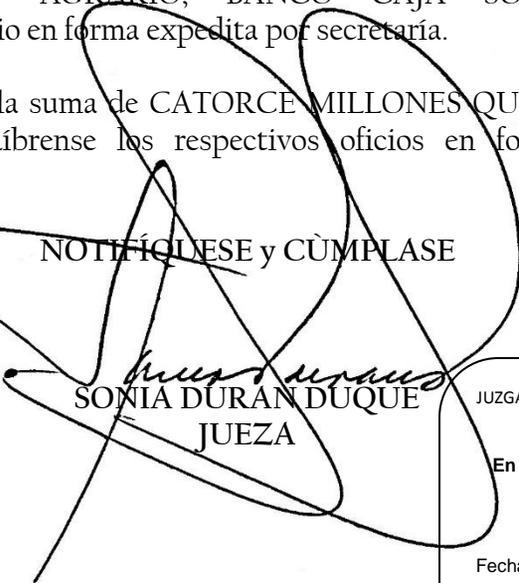
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali presuntamente de propiedad de la demandada, conforme a las razones legales reseñadas en la parte motiva, de cara a nuestro ordenamiento legal.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de la demandada ADIELA ALZATE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.946.799, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier título bancario o financiero en las entidades; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio en forma expedita por secretaría.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000) M/CTE. Líbrese los respectivos oficios en forma expedita, con las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 SEP 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria